

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02581/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1° de noviembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo:

Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic” que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron.

Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron.

Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011 (del cual también se anexa el archivo: (“Presupuesto Egresos 2011”) hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00056/TEPOTZOT/IP/A/2011**.

Asimismo, los anexos de referencia contienen el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos que va del 1° al 31 de diciembre de 2010, del cual sólo se pondrán las dos primeras hojas a manera de ejemplo toda vez que el documento cuenta con un total de 14, así también, el otro archivo contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011, los dos documentos pertenecen al Ayuntamiento de Tepotzotlán, de acuerdo a lo siguiente:



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)

TEPOTZOTLAN 0005

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	126,209,370.96	27,672,176.21	21,851,459.87	126,209,370.96	126,209,370.96	0.00	0.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	71,957,704.32	10,003,476.07	8,632,001.78	71,957,704.32	71,957,704.32	0.00	0.00
1101	Días.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1102	Sueldo Base.	71,154,687.14	10,500,458.54	8,382,357.59	71,154,687.14	71,154,687.14	0.00	0.00
1103	Ciro Sueldo Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1104	Compensación.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1105	Gratificación Suplete.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1106	Gratificación Docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1107	Gratificación Especial.	796,738.21	-303,262.44	239,644.19	796,738.21	796,738.21	0.00	0.00
1108	Canje Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1109	Canje Docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1111	Horas Clase TAT Educación Superior.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1112	Horas Clase TDT Educación Superior.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1113	Horas Clase TAT Educación Media Superior.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1114	Horas Clase TDT Educación Media Superior.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1115	Horas Clase TAT Educación Media Elemental.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1116	Horas Clase TDT Educación Media Elemental.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1117	Horas Instrucción.	6,278.97	6,278.97	0.00	6,278.97	6,278.97	0.00	0.00
1120	Horas Clase Titular TAT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1121	Horas Clase Titular TDT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1122	Horas Clase Titular TDT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1123	Horas Clase Asociado TAT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1124	Horas Clase Asociado TDT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1125	Horas Clase Asociado TDT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1126	Horas Clase Asociado TAT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1127	Horas Clase Asociado TDT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1130	Horas Clase Afiliación.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1131	Horas Clase TDT Primaria y Secundaria Interactiva.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1132	Horas Clase TAT Primaria y Secundaria Interactiva.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1133	Sueldos Numerarios.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

02FAN/02/1106

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/01/2011 Hoja: 1 de 14



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (General)

TEPOTZOTLAN 0005

DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1124	Sueldos Suplementarios.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1125	Compensación y Reembolsos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1126	Compensación por Reubicación Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1127	Compensación por Reubicación Suplete.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	20,903,929.46	8,328,596.39	1,700,029.96	20,903,929.46	20,903,929.46	0.00	0.00
1201	Sueldo por Interimato de Suplente.	-23,243.99	-23,243.99	0.00	-23,243.99	-23,243.99	0.00	0.00
1202	Sueldo y Salarios Complementos e Parcial Cuantía.	18,716,609.37	4,800,587.49	1,384,259.49	18,716,609.37	18,716,609.37	0.00	0.00
1203	Compensación por Servicio Social.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1204	Diaria para Múltiples Residencia.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1205	Sueldo por Interimato de Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1206	Honorarios Asistencia e Servicio.	2,210,184.08	748,734.89	318,743.48	2,210,184.08	2,210,184.08	0.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	17,421,796.94	11,838,027.11	11,814,808.91	17,421,796.94	17,421,796.94	0.00	0.00
1301	Prima por Año de Servicio Suplente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1302	Prima por Año de Servicio Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1303	Salarios Suplentes Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1304	Salarios Suplentes Suplente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1305	Prima Vacacional.	3,287,734.99	2,027,980.28	1,938,374.97	3,287,734.99	3,287,734.99	0.00	0.00
1306	Aguinaldo.	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	9,667,472.76	0.00	0.00
1307	Compensación por Servicio Especiales.	923.21	923.21	0.00	923.21	923.21	0.00	0.00
1308	Aguinaldo de Escuelas.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1309	Aguinaldo de Carrera Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1310	Prima Vacacional de Carrera Magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1311	Vistoso.	12,000.00	9,717.18	1,000.00	12,000.00	12,000.00	0.00	0.00
1312	Aguinaldo de Carrera Docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1313	Prima Vacacional de Carrera Docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1314	Vacaciones no Diferidas por Financiamiento.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1317	Liquidaciones por Indemnización, por Sueldos y Salarios Captales	3,480,332.46	293,247.80	183,896.88	3,480,332.46	3,480,332.46	0.00	0.00
1318	Remuneraciones por Horas Excepcionales.	303,343.49	-208,214.13	28,184.20	303,343.49	303,343.49	0.00	0.00
1321	Prima Docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1322	Leonas Docentes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0

02FAN/02/1106

FECHA DE ELABORACIÓN: 29/01/2011 Hoja: 2 de 14



H. AYUNTAMIENTO
DE TEPOTZOTLÁN

2009 - 2012

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011
(GLOBAL)

MUNICIPIO:	Cuenta	CONCEPTO	No. 005												PRECIPIOS 2011		
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
TEPOTZOTLÁN																	
8210		PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	24,939,374	22,472,898	23,962,824	26,408,915	22,038,793	24,100,228	26,777,828	24,777,828	22,038,228	24,779,228	22,828,828	22,828,828	21,277,828	22,828,828	22,828,828
8211	1000	SERVICIOS PERSONALES	6,880,124	6,100,000	6,800,124	12,879,874	6,880,000	6,100,000	6,100,000	6,100,000	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,880,124	6,100,000	6,879,874	12,879,874	6,880,000	6,100,000	6,100,000	6,100,000	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124	6,880,124
	1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1400	SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1600	PENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1800	IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8211	2000	MATERIALES Y ALIMENTOS	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281
	2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2900	HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8211	3000	SERVICIOS GENERALES	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124
	3100	SERVICIOS BÁSICOS	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124	2,396,124
	3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3800	SERVICIOS OFICIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8212	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4400	AYUDAS SOCIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4900	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8215	5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281
	5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281	1,040,281
	5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5400	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5500	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5700	ACTIVOS BIOLÓGICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5800	BIENES INMUEBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8216	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	6300	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8217	7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7100	INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7200	ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7300	COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7400	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7500	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7600	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	7900	PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS ENDOGENAS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8218	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	8100	PARTICIPACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	8300	APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	8500	CONVENIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8214	9000	DEUDA PÚBLICA	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200	6,879,200
	9200	INTERESES DE LA DEUDA															

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
2009-2012
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 23 de Noviembre del 2011.
Oficio: HAT /UI/297.
Asunto: Contestación a Solicitud.

C. [REDACTED]
TEPOTZOTLÁN, EDO. DE MÉX.
PRESENTE.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II, IV, 46, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud presentada con el folio #00056/TEPOTZOT/IP/A/2011, le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrará el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.

Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se reporta en los archivos que usted adjunto encontrará el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENCIAMENTE

*C. Eder Rafael Lozano Peña
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Contraloría Interna.
C.C.P. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOTZOTLÁN
2009 - 2012

DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

No.	NOMBRE	CARGO	TEL. PALACIO MUNICIPAL 98-76-06-00 a 02-02		NETO QUINCENAL
			Extensión		
1	MTRCO. EN ADMON. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL		101-102	30,370.78
2	LIC. GINOVEVA CARRON ESPINOSA	SECRETARIO MUNICIPAL		107-110	28,647.16
3	LIC. GIL NIETO ORNAYA	PRIMERO REGIDOR		118-131	18,173.06
4	LIC. FRANCISCO ROSAS LOZANO	SEGUNDO REGIDOR		118-131	18,173.06
5	LIC. ORVALDO RANCHEZ BUSTO	TERCERO REGIDOR		118-131	18,173.06
6	LIC. MARI CARMEN MANRIQUE OROPEZA	CUARTO REGIDOR		118-131	18,173.06
7	C. MARIA MAGDALENA ARBUJO PERALTA	QUINTO REGIDOR		118-131	18,173.06
8	C. GIBRIELA VILLALOBOS GARCIA	SEXTO REGIDOR		118-131	18,173.06
9	C. LUIS VEGA CRUZ	SEPTIMO REGIDOR		118-131	18,173.06
10	LIC. MARIA SOLEDAD JIMENEZ BRCALEBA	OCTAVO REGIDOR		118-131	18,173.06
11	C. GUADALUPE SELINI ORTEGA HERNANDEZ	NOVENO REGIDOR		118-131	18,173.06
12	C. MASINO VARGAS MARTINEZ	DIECIMO REGIDOR		118-131	18,173.06
13	ING. JUAN JOSE MENDOZA ZUPPA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO		103	18,037.89
14	C. JOSE DE IBARRA RAMIREZ MONROY	SECRETARIO TECNICO		88787021	8,418.48
15	ING. JUAN HERNANDEZ OJEDA	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION		58-76-03-32	18,037.89
16	LIC. ARMANDO IBARRA LLAMAS	COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL		58-76-80-69	4,938.87
17	LIC. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GOMEZ	DIRECCIONERA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		58-76-03-69	8,837.38
18	LIC. CARLOS GERARDO CASTRO LOPEZ	JEFE DE LOGISTICA Y EVENTOS ESPECIALES		130	10,386.80
19	LIC. BLANCA DELIA CRISTO ACULIAR	JEFE DEL DESPACHO JURIDICO MUNICIPAL		58-76-80-69	8,181.47
20	LIC. CONCEPCION MIRANDA ESPINOSA	ENCARGADA DE LA OFICIALIA CALIFICADORA		58-76-03-31	8,313.78
21	LIC. JUAN HERMINIO VAZQUEZ AGUILAN	OFICIALIA MEDIADORA Y CALIFICADORA		58-76-03-31	8,898.81
22	LIC. JULIO ORIBEL CARRON MATUZE	JEFE DE TENENCIA DE LA TIERRA		107	7,121.23
23	LIC. EDITH CHAVEZ MONTE	JEFA DE ARCHIVO MUNICIPAL		58-76-03-69	4,580.89
24	LIC. JOSE JOSE GONZALEZ MENDOZA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL		108	3,682.87
25	LIC. MARIA DE LOURDES CASTRO HERNANDEZ	JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL		107	7,087.81
26	C. P. JOSE ISMAEL CASTILLO GOMEZ	TESORERO MUNICIPAL		108	18,037.89
27	C. P. JUAN NORIEGA GONZALEZ	JEFE DE INSERCCION MUNICIPALES		112	8,939.30
28	LIC. CARLOS ALMAZAN ZAPATA	JEFE DE CATASTRO		127	8,612.23
29	LIC. FERNANDO ARTURO TRUJILLO INHETA	CONTRALORIA INTERNA		118	10,600.00
30	C. EDER RAFAEL LOZANO PEÑA	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSACCIONES		130	4,330.88
31	C. ALFREDO ANGLIANO PUENTES	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		58-76-80-69	11,034.29
32	C. JAIME HERNANDEZ TINOCO	COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS		58-76-80-69	8,612.23
33	C. FELIPE LESANO JUAREZ	JEFE DE LIMPIA		58-76-80-69	8,711.88
34	C. FERNANDO RASTREY VENTURA	JEFE DE ALUMBRADO PUBLICO		58-76-80-69	4,422.86
35	C. JOSE ELIZABETH PRADO QUIJADA	JEFE DE MANTENIMIENTO VIAL		58-76-80-69	4,780.81
36	C. HUGO MARTINEZ BALAN	JEFE DE PARQUES JARDINES Y CONTROL CANINO		58-76-80-69	4,578.47
37	C. JOSE MANUEL BALAN RODRIGUEZ	JEFE DE MANTENIMIENTO		58-76-80-69	8,939.30
38	C. GUERMERCINO MARTINEZ BARRONAH	JEFE DE PANTEONES		58-76-80-69	4,081.45
39	ARQ. RAYMUNDO MIRANDA ESPINOSA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES		111	12,880.84
40	ING. FERNANDO EDGAR CASTRO COVARRUBIAS	DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y RECOLERIA		128	14,781.84
41	ING. JORGE IBARRA MARTINEZ	JEFE DE ECOLOGIA		128	8,328.84
42	C. JAIME CATAFINO ALEMÁN ORTEGA	DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y BANEAMIENTO		58-76-88-72	9,002.87
43	ING. ANDRÉS YOSHIEF CIELIN PUENTES	JEFE ADMINISTRATIVO DE AGUA POTABLE Y BANEAMIENTO		58-76-88-72	11,018.88
44	C. PABLO JIMENEZ GOMEZ	JEFE OPERATIVO		58-76-88-72	4,741.80
45	LIC. GERARDO CRISTO ACULIAR	GOBIERNO		101	8,328.84
46	C. ALEJANDRO BALDI ALMABAZ	DIRECTOR DE TURISMO		5-78-88-72	11,839.38
47	PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES LIMON Y ZAMORA	JEFE DE Artesanías		5-78-88-72	7,801.78
48	MARIA FERNANDA ARGAYA MAYA	JEFE DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION		8-78-88-72	4,780.81
49	BERNICE FLORES ROSAS	JEFE DE PSY BERNOY Y PUBLICOS MAGICOS		5-78-88-72	4,088.43
50	LIC. JOSE ABRAHAM ZUTPA BARALAN	DIRECTOR DE DESARROLLO ESCOLAR		103	13,703.89
51	PROFR. J. REYES BALLESTEROS ANGELES	ENCARGADO DE EDUCACION		103	10,000.00
52	C. ROSA MONTESSO BARAJAN	COORDINADORA DE BIBLIOTECAS		88-78-88-78	4,001.18
53	PROFRA. MIRYA TINOCO ROSARIO	COORDINADORA DE CASA DE CULTURA		88-78-88-78	4,838.87
54	C. LEON PEZA CHAVARRA	ENCARGADO MUNICIPAL		114	3,001.68
55	C. MARIA CELIA QUIJANO BOLS	COORDINADORA DE BECAS		114	4,080.44
56	C. BERNARDA MARGARITA BALDI GONZALEZ	COORDINADORA ADULTOS MAYORES		114	3,248.13
57	CMDTE. ROBERTO GERMAN CANCINO ACULIAR	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL		58-76-01-20	16,037.89
58	C. FERNANDO RIVERA GALAN	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS		58-76-48-48	8,289.08
59	C. JOSE SALVAADOR RANSEL BLRAN	JEFE DE TRANSPORTE Y VIABILIDAD		58-76-01-20	3,898.08
60	PROFR. JUAN NAVARRO LIZPZ	DIRECTOR DEL INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE		88-78-28-78	9,338.88
61	LIC. RUBENHERIB REGAN PRINACION RANCHEZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACION		128	15,018.08
62	C. JOSE ALBERTO LEON PURCELL	JEFE DE ADQUISICIONES		128	8,304.44
63	C. ABELARDO SOTO VALDEZ	JEFE DE ALMACEN MUNICIPAL		58-76-70-88	8,938.30
64	C. MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ MARQUEZ	JEFE DE PARQUE VEHICULAR		128	7,484.04
65	C. ALBERTO CARRANZA VEGA	COORDINADOR DE PARQUE VEHICULAR		128	8,338.38
66	ING. GUILLELMO HERNANDEZ REYES	JEFE DE INFORMATICA Y SISTEMAS		109	8,388.88
67	LIC. JOSE MANUEL MARRAS TORRES	DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO		88-78-28-28	8,388.88
68	MAZ. RICARDO VILLARREAL ESPINOSA	JEFE DE FOMENTO AGROPECUARIO		88-78-28-28	8,808.12
69	C. JOSE IGNACIO ROMERO GOMEZ	ENCARGADO DEL VIVERO MUNICIPAL		88-78-28-28	5,188.88
70	LIC. GERMAN REVILLA ALDAMA	JEFE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO		88-78-28-28	5,188.88
71	LIC. JOSE MARTIN ZACARIAS HERNANDEZ	JEFE DE COMERCIO		118	8,887.08

CORREO ELECTRONICO GENERAL: tepozotlan_puedemagic@hotmail.com
 DIRECCION DE PALACIO MUNICIPAL: PLAZA VIBREONAL #1 BARRIO SAN MARTIN
 DIRECCION DE SERVICIO ADMINISTRATIVO: PROLONGACION EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS #20 BARRIO SAN MARTIN
 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS: LIBRAMIENTO SUR ESQUINA AV. DEL TRABAJO

Y por último, el anexo que contiene la Relación de Obras del Ayuntamiento contiene seis fojas, por lo que a manera de ejemplo sólo se pondrá la primera:

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN 2009 - 2012
RELACION DE OBRAS DEL 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011



No.	Nombre de obra	Domicilio	SALDO ACTUAL
001/09	Construcción de la Barda Perimetral en el Jardín de Niños "Josefa Ortiz de Domínguez"	Col. Los Dolores	\$133,754.47
002/09	Construcción de la Barda Perimetral (Norte - Poniente) y Aula en la Escuela Primaria " Emiliano Zapata "	Col. Los Dolores	\$385,404.14
003/09	Ampliación y Remodelación del Núcleo Sanitario en el Jardín de Niños 30 de Abril	Bo. La Concepción Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$75,686.48
004/09	Construcción de Guarniciones y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 1era Cda de Amado Nervo	Poblado de Cañadas de Cisneros	\$207,223.11
005/09	Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 1ero de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$801,667.62
006/09	Construcción de Barda en el Bordo Poniente	Fraccionamiento el Trebol	\$77,513.84
007/09	Constr. de Muro de Contención,Guarniciones,Banquetas y Pavimentación de Concreto Hco en Calle 2 de Enero	Col. Ricardo Flores Magón	\$110,355.04
008/09	Construcción de Oficinas para Seguridad Pública	Bo. Texcacoa	\$1,420.59
009/09	Bacheo de la Carretera Tepotzotlán - Arcos del Sitio	Carretera Federal	\$3,240,803.50
010/09	Fabricación y Construcción de Mobiliario y Suministro y Colación de Malla Clonónica en Barda Perimetral y Colocación de Regillas Perimetrales en las Jardinerías de la Escuela Primaria José María Morelos	Bo. Capula	\$109,773.60
011/09	Construcción de Edificio para Protección Civil	Bo. Texcacoa	\$2,980,873.75
012/09	Construcción del Mercado de Artesanías 2da Etapa	Bo. San Martín	\$1,754,825.30
013/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+000 al 0+308	Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$800,754.80
014/09	Guarniciones, Banquetas y Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 21 de Marzo 00+308 al 0+790.12	Poblado de Santiago Cuautlalpan	\$1,274,490.79
015/09	Introducción de Red de Agua Potable y Red de Drenaje en el Libramiento Sur Tramo Bomberos	Ave. Insurgentes Bo. San Martín - Bo. Capula	\$760,870.73
016/09	Elaboración del Proyecto Ejecutivo para el Alumbrado Público y Rehabilitación de Banquetas	Centro Histórico Bo. San Martín	\$101,200.00
017/10	Construcción de Gradas , Núcleo Sanitario y Local en el Campo Deportivo	Bo. Capula	\$597,430.61

III. Con fecha 14 de diciembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02581/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado no entregó la información completa que le fue requerida en la solicitud de información.

1. Se solicitaron las personas físicas o morales que cobraron de las partidas de las que se pide desglose y a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron. Ante esto, el sujeto obligado argumentó no dar la información dado que:



EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Este argumento no me parece válido ya que el sujeto obligado debe tener en sus archivos los comprobantes de egresos clasificados por cada cuenta, por ejemplo las facturas y/o otros documentos que comprueben los egresos de la cuenta "2101 Materiales y útiles de Oficina" y la "3704 Gastos de Representación" que aparecen en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión. Esto muestra claramente que no se está solicitando información que no obre en los archivos del sujeto obligado ni se le está obligando a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en caso de que así fuera, puede entregar las facturas y/o comprobantes de egresos simplemente clasificados por cada cuenta.

2. En el caso específico de las cuentas de la serie 1000 se solicitaron los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron. Solicitud ante la cual, el sujeto obligado solo entregó una parte de la información con el Directorio de mandos medios y superiores, sin aclarar a qué cuenta de la serie 1000 pertenece este egreso y omitiendo además el resto de la información de estas cuentas, por ejemplo la cuenta "1107 Gratificación Especial" que aparece en el Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic.pdf que se adjuntó con la solicitud de información objeto de este recurso de revisión y de la cual no se proporciona información alguna, entre otras.

3. No se proporciona información de qué obras fueron realizadas por contrato (cuenta 6100 Obras públicas por contrato) y qué empresas las realizaron así como documentación adicional referente al proceso de licitación de dichas obras. Tampoco se proporciona información de qué obras fueron realizadas por administración ni de las cuentas 6201, 6202, 6213 pertenecientes a la cuenta 6200 Obras públicas por administración.

4. Las cuentas específicas que se mencionan se han tomado a modo de ejemplo y de ninguna manera quiere decir que únicamente se requiera el desglose detallado de la información en dichas cuentas sino en todas" (**sic**)

IV. El recurso **02581/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 17 de enero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
2009-2012
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 23 de Noviembre del 2011.
Oficio: HAT/UI/297.
Asunto: Contestación a Solicitud.

C. [REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II, IV, 46, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud presentada con el folio #00056/TEPOTZOT/IP/A/2011, le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrará el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.

Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se reporta en los archivos que usted adjunto encontrará el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

*C. Eder Rafael Lozano Peña
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Contraloría Interna.
C.C.P. Archivo.

*Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán Estado de México C.P. 54600
Tels.: 58 76 02 02, y 58 76 08 08 Ext. 130*

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>El mayor desglose de las cuentas que aparecen en el archivo anexo: "Estado comparativo presupuestal de egresos 2010 Dic" que corresponden al presupuesto de egresos ejercido del año 2010, que no se dejen de proporcionar por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron de dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios y en su caso para qué obra pública se destinaron</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta</p> <p>(...)Le informo a usted que anexo al presente se envían los archivos en el cual encontrará el directorio de mandos medios y superiores que incluye nombre, cargo y sueldo quincenal neto, dando cumplimiento como lo marca el artículo 12 en su fracción II de la ley antes mencionada. Así mismo se envía el archivo sobre las obras realizadas por esta administración.</p> <p>Sobre el desglose de las demás partidas le informo que tal y como se reporta en los archivos que usted adjunto encontrará el desglose a detalle del egreso por cada partida, esto apegado al artículo 41 de la ley antes citada el cual a la letra dice "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"</p> <p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>Se reproduce en sus términos la respuesta ofrecida en primera instancia</p>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO solo se proporciona el directorio de mandos medios y superiores y las obras realizadas por esa administración; sin embargo no cumple con la entrega de la información de todas las cuentas reflejadas en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del ejercicio del año 2010</p>
<p>Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron</p>	<p style="text-align: center;"><i>Idem</i></p>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO envía el directorio de mandos medios y superiores sin que se incluya el desglose de cada una de las remuneraciones, aunado a que no hace referencia a los demás servidores públicos de estructura</p>

EXPEDIENTE:

02581/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

<p>Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011 (del cual también se anexa el archivo: "Presupuesto Egresos 2011") hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud"</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO solo se proporciona el directorio de mandos medios y superiores y las obras realizadas por esa administración; sin embargo no cumple con la entrega de la información de todas las cuentas reflejadas en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos del ejercicio del año 2010</p>
--	--------------------	--

De dicho cotejo se aprecia, que no hace entrega de la información solicitada de origen de manera completa por lo que se procederá a realizar el análisis para determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender la solicitud planteada:

Ahora es menester atender la parte relativa a la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al presupuesto ejercido de los años 2010 y 2011.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(...)”.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se tiene que:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”.

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

(...)

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

(...)"

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México**, prevé:

“Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)"

“Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.”

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.”

“Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.”

“Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.”

“Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.”

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.”

“Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.”

“Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.”

“Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.”

“Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

De igual forma, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos”.

“Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior”.

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal”.

“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo”.

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.
- f). 6000 Obras Públicas.
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.

EXPEDIENTE:

02581/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

b). 9000 Deuda Pública”.

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior”.

“Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo”.

“Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación”.

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre”.

“Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza”.

“Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...).”.

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)"

Finalmente el **Bando Municipal del Ayuntamiento de Tepotzotlán** dispone que:

“ARTÍCULO 39.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y Diez Regidores.”

“ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal Constitucional ejecutar las decisiones determinadas por éste, auxiliándose de sus integrantes y de las dependencias y áreas administrativas que forman parte de la administración.”

“ARTÍCULO 52.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes direcciones y entidades de la Administración Pública:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento;

II. Dirección de Gobierno;

III. Tesorería;

IV. Contraloría;

V. Dirección de Administración;

VI. Secretaría Técnica

VII. Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

IX. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Transporte y Vialidad, Protección Civil y Bomberos;

X. Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XI. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XII. Dirección de Obras Públicas;

XIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XIV. Dirección de Desarrollo Social;

XV. Dirección de Agua Potable y Saneamiento;

XVI. Dirección de Turismo

XVII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); e

XVIII. Instituto Municipal del Deporte”.

De los preceptos invocados se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez
- Que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios puede llevarse a cabo por medio de licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa.
- Dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.
- De igual forma por cuanto hace a las remuneraciones que se hace a los servidores públicos, requieren de documentarse.

De todo lo anterior es indiscutible que desde la propia Constitución del Estado, se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos y uno de éstos es precisamente que todo pago se hará mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que lo que se requiere es que se proporcione el mayor desglose de las cuentas que aparecen en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos 2010, en el que se incluya por cada mes del año las personas físicas o morales que cobraron en dichas partidas, a cambio de qué bienes o servicios y en qué áreas de la administración pública se ocuparon dichos bienes o servicios o en

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

su caso para que obra pública se utilizaron; así como en las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuanto cobraron y los conceptos, puestos o cargos, responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron

De igual forma solicita dicha información por lo que hace al ejercicio presupuestal 2011, hasta el cierre del mes a la fecha de la solicitud; misma que al ser presentada el 1° de noviembre, el cierre del último mes es el anterior a éste; esto es al 31 de octubre de 2011.

Lo anterior tiene estrecha relación con la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos de **EL SUJETO OBLIGADO**, es decir sobre la **contabilidad municipal** y que corresponde al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal y en este sentido la documentación solicitada, constituye la comprobación del gasto efectuado por el mismo y por ende es información que obra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe considerarse que el destino del dinero público es una de las más importantes razones de ser el régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información; de ahí que la información solicitada tendría el carácter de pública, en relación con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 7.- [...]

IV.- Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Ello corrobora que cualquier documento en donde se exprese el ejercicio de recursos públicos es información de naturaleza pública, así como el nombre de las personas a quien le son entregadas sin importar el motivo.

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de origen, es información pública -aunque no de oficio y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

En este sentido, la documentación comprobatoria de la erogación del presupuesto de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe constar por escrito; derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que la Tesorería Municipal el administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales; por lo que la documentación que soporta las erogaciones a que se refiere el Estado Comparativo Presupuestal de egresos de los ejercicios fiscales 2010 y a octubre de 2011, constituye información pública que obra en los archivos del Ayuntamiento y que es generada por el mismo en el ejercicio de sus atribuciones.

Cabe destacar que dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública.

Por tal motivo, el Tesorero Municipal al ser el encargado de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipales, así como mantener al día el estado contable de la Hacienda Pública Municipal, debe contar con todos y cada uno de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, sobre los cuales debe proporcionar todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, información de la cual es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se acredite fehacientemente el correcto uso de los recursos públicos, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...).”

Sin embargo, es necesario puntualizar que si bien es cierto la situación financiera de los municipios resulta ser Información Pública de Oficio como lo dispone la fracción IX del artículo 12 de la ley de la materia, también lo es que por cuanto hace a los documentos soporte de dicha información, como los son en el caso concreto la información a que se refiere la solicitud de origen, constituyen Información Pública, no de oficio, pero sí, de carácter eminentemente público, por ende es susceptible de darse a conocer a los particulares, siempre y cuando medie una solicitud de información como lo dispone la misma ley:

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

No debe dejarse de lado lo que establece el artículo 350 del **Código Financiero del Estado de México**, mismo que dispone:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.”

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal, ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas en este sentido, por el Constituyente Permanente del orden federal, en la reforma al artículo en cita:

“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los principios fundamentales que dan contenido básico al derecho...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”

El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones. En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de su reserva”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información

(...)”.

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.”

Para el cumplimiento de dicha obligación, se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del marco jurídico que antecede, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando se aprecia que la información que se solicita, es susceptible de ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información, el cual elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Por lo que de ser el caso que la documentación fuente de la información solicitada pueda estar conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" no puede ser estimado como "no de acceso público", **EL SUJETO OBLIGADO** en esta circunstancia debe observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Por lo que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Finalmente es de destacar que de darse el caso que por el volumen de información resulte materialmente imposible proporcionar la información por la vía solicitada, esto es vía **EL SICOSIEM**, la misma deberá ser proporcionada vía *In Situ*.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato *pdf* directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

En torno a dicho precepto, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que se incluya para las cuentas de la serie 1000 los nombres de las personas que cobraron, cuánto cobraron y por qué conceptos, sus puestos o cargos, sus responsabilidades y áreas específicas de la administración pública donde se desempeñaron.
- Lo solicitado en los dos párrafos anteriores y con el mismo nivel de desglose para el ejercicio 2011, hasta el último cierre de mes a la fecha de presentación de esta solicitud.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL



EXPEDIENTE: 02581/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02581/INFOEM/IP/RR/2011.